



Rama Judicial

República de Colombia

### **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00168-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, diligencia a la que en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 03 de octubre de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, y que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

#### **Parte Demandante:**

**Apoderado: ALEXANDER RODRIGUEZ LOZANO**, C.C. 93.404.695 de Ibagué- Tolima y T.P. 173.735 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 11-40 Oficina 902 Edificio Floro Saavedra de Ibagué- Tolima. Tel. 3015316706. Correo electrónico: [rodriguezmedina\\_abogados@hotmail.com](mailto:rodriguezmedina_abogados@hotmail.com).

#### **Parte Demandada:**

**Apoderado NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: DIEGO ARMANDO ROA RANGEL**, C.C. No. 1.090.341.680 y T.P. No. 341.680 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 34 No. 10-29 Centro Empresarial BELUZ Oficina 401 de Bucaramanga- Santander. Tel: 31128550309 y 3144137331. Correo Electrónico: [ministerioeducacionballesteros@gmail.com](mailto:ministerioeducacionballesteros@gmail.com)

**Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA**, C.C. No. 1.110.509.649 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 249.994 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3

entre Calles 10 y 11 de Ibagué- Tolima, Oficina de Asuntos Jurídicos, Piso 10. Tel: 3144096417  
3163420006. Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) o  
[mariachacon.abogada@outlook.com](mailto:mariachacon.abogada@outlook.com).

## **RECAUDO PROBATORIO**

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de octubre de los corrientes.

### **1. DOCUMENTAL**

- A solicitud de la parte demandante:

1.1. Se ordenó requerir al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que allegara con destino a esta actuación, el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encontrasen en su poder, con relación a la supresión del cargo de docente de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA.

Una vez revisado el plenario, el Despacho encontró que a la fecha, la documental decretada no había sido allegada, por lo cual requiere nuevamente al Departamento del Tolima por intermedio de su apoderada, para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia, allegara el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encontrase en su poder, con relación a la supresión del cargo de docente de la señora SANDRA PATRICIA VALENCIA, advirtiéndole a su representante que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima, al tenor de lo preceptuado en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011. DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

### **2. TESTIMONIALES.**

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado, que fueran decretados en la audiencia inicial. Efecto para el cual se le solicitó al abogado de la parte actora, quien manifestó que se comunicaría con su mandante para ver si estaban en disposición de conectarse o de lo contrario desistiría de ellos, para lo que pidió unos minutos que le fueron concedidos por el Despacho.

En vista de que una de las testigos manifestó su intención de conectarse pero que aún no había podido hacerlo, el Despacho anunció que continuaría la audiencia con la testigo de la parte demandada – departamento del Tolima, mientras la de la parte demandante lograba conexión, por lo que se dio entrada a la señora

2.1. **VIRLEY MILLÁN LOMBANA**, C.C. No. 65.731.657, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos de la demanda, en especial lo referente a lo ocurrido con el cargo de la

señora Sandra Patricia Valencia Sánchez, cuyas manifestaciones, entre las que señaló que laboraba en una de las dependencias del departamento del Tolima, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Departamento del Tolima para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran a la testigo si era su deseo, quienes no hicieron uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

Luego, el Despacho dio entrada a la audiencia a la testigo de la parte demandante, señora

**2.2. MARIANA SORIANO VARGAS**, C.C. No. 1.072.423.208, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos de la demanda, en especial lo referente a las labores desempeñadas por la demandante en el área de Ciencias Económicas y Políticas de la Institución Educativa La Risalda de Chaparral- Tolima, especialmente que la demandante tenía una carga académica diferente a la de ciencias sociales, cuyas manifestaciones, entre las que señaló que también había interpuesto demanda en contra del hospital aquí demandado, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima para que desarrollara el objeto de la prueba, quien manifestó que no tenían otras preguntas para realizarle.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran a la testigo si era su deseo, derecho del cual solo hizo uso la apoderada del departamento del Tolima, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

Luego, el Despacho le preguntó al apoderado de la parte actora si las otras testigos iban a rendir declaración, frente a lo cual el abogado solicitó que se fijara nueva fecha para ello, dadas las dificultades de conectividad que aquellas presentaban.

**AUTO:** Ante la no comparecencia de las señoras **MAIRA ROSMIRA SERRANO SÁNCHEZ** y **NANCY DUCUARA** el Despacho prescindió de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., toda vez que no era de recibo la excusa esgrimida por el togado de la parte actora, ya que la señora SORIANO había logrado conectarse desde el mismo lugar (vereda La Risalda – Chaparral). **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho anunció que sería del caso cerrar el periodo probatorio de no ser porque hacía falta prueba documental por practicar, por lo que se preguntó a las partes si estaban de acuerdo con que una vez se allegara, se incorporara a través de auto, frente a lo cual los apoderados del extremo pasivo no tuvieron ningún reparo, pero el apoderado de la parte actora manifestó su inconformidad porque en su sentir, se debía cerrar el periodo probatorio y no darle más términos al ente territorial pues se le debería medir con el mismo rasero que a él.

**AUTO:** El Despacho aclaró que lo que se les estaba consultando era si tenían inconveniente en la forma de incorporación de la prueba faltante, toda vez que la decisión de requerir una vez más la prueba documental se había tomado al inicio de la audiencia y se había notificado en estrados. Acto seguido dispuso que, una vez allegada la prueba documental decretada se procedería a su incorporación y a correr traslado de la misma, a través de auto separado; posteriormente, si no se presentaba ninguna objeción, o si no era allegada en el término otorgado, mediante auto separado, se correría traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión por escrito, sin perjuicio de la intervención del delegado del Ministerio Público. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las tres y cincuenta y cinco de la tarde (03:55 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

**INES ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b36639e1-d173-4f63-82d0-6eac56b01464?vcpubtoken=30b4c5f4-baf1-4050-bcec-c2fcd2cb5c6f>